Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Políticas para el Cambio Climático

Criterios para la verificación remota de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones

El presente documento debe interpretarse en conjunto con los "Criterios de Verificación de Emisiones en el marco del Registro Nacional de Emisiones", publicados el 28 de septiembre del 2020 en el sitio web del RENE, en adelante, los "Criterios de Verificación".

Objetivo

El presente documento tiene el objetivo de establecer los lineamientos para llevar acabo verificaciones de CyGEI en el marco del Registro Nacional de Emisiones (RENE) y del Sistema de Comercio de Emisiones (SCE) en todas sus fases, en la modalidad "remota" siempre que se tengan las condiciones y autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el punto 5.6.6 de los "Criterios de Verificación de Emisiones en el marco del Registro Nacional de Emisiones".

Campo de aplicación

Este documento es aplicable a las verificaciones remotas efectuadas por los organismos de certificación para la verificación / validación de GEI (OC-VV-GEI) en el marco del RENE y del SCE para complementar las técnicas tradicionales de auditoría / evaluación, cuando una verificación remota sea procedente.

Alcance

El alcance de este documento es para conducir actividades de auditoría / evaluación de CyGEI previendo la aplicación coherente de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el marco de las verificaciones remotas del RENE / SCE, cuando sea aplicable.

Nota aclaratoria.

El uso de las TIC no es obligatorio. No obstante, si se usa como parte de la metodología de auditoría / evaluación dentro de una verificación de emisiones de CyGEI en el marco del RENE, es obligatorio cumplir con este documento.

Referencias.

El presente documento se alinea a lo establecido por la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y su reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE), el Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones (SCE) o lo que lo sustituya, los Criterios de Verificación, además de las normas de referencia ISO:14064 e ISO:14064:2013 o las que las sustituyan.

Así mismo, reconoce y se basa en lo establecido por el Foro Internacional de Acreditación, para la conducción de evaluaciones remotas aplicado a verificaciones de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero:

IAF Mandatory Document for the Use of Information and Communication Technology for Auditing/Assessment Purposes (IAF MD 4:2018, Issue 2).

IAF Mandatory Document. Principles on Remote Assessment - Issue 1 (IAF ID 12:2015). Disponible en https://www.iaf.nu/upFiles/IAFID12PrinciplesRemoteAssessment22122015.pdf

IAF Informative Document For Management of Extraordinary Events or Circumstances Affecting ABs, CABs and Certified Organizations. Issue 1 (IAF ID 3: 2011).
International Standard ISO/IEC 17011 Second edition 2017-11. Conformity assessment – Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.

IAF Mandatory Document for the use of Computer Assisted Auditing Techniques (“CAAT) for Accredited Certification of Management Systems. IAF MD42008.

Criterios para la verificación remota de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones

1. Definiciones.

1.1. Para efectos del presente, son aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, el Acuerdo por el que se establecen las Bases Preliminares del Sistema de Comercio de Emisiones, o la regulación que lo sustituya, y los "Criterios de Verificación de Emisiones en el marco del Registro Nacional de Emisiones". Además de las siguientes:

Criterios de Verificación Remota	El presente documento que proporciona especificaciones para llevar a cabo una verificación remota para cumplimiento de las obligaciones de los ESR y de los Participantes del SCE.
Plataforma virtual:	Sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet. Para efectos del presente, la plataforma virtual será la herramienta a través de la cual se desarrollará la verificación remota.
Sala de trabajo virtual	Espacio en línea en donde se desarrolla una sesión de trabajo para efectos de auditoría / evaluación dentro de la verificación remota. Este espacio se alberga dentro de una plataforma virtual en donde puede haber varias salas de trabajo simultáneas.
Situación extraordinaria:	Una circunstancia no permanente fuera del control del establecimiento, comúnmente conocida como "fuerza mayor" o "caso fortuito". Ejemplos son: guerra, huelga, disturbios, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, crimen, pandemia, inundaciones, terremotos, otros desastres naturales o provocados por el hombre.

Tecnologías de la información y la comunicación	Uso de la tecnología para recopilar, almacenar, recuperar, procesar, analizar y transmitir información. Incluye software y hardware como teléfonos inteligentes, dispositivos de mano, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, drones, cámaras de video, tecnología portátil, inteligencia artificial y otros. El uso de las TIC puede ser apropiado para la verificación tanto en sitio como remota.
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Verificación Remota:	Verificación de GEI que se lleva a cabo desde una ubicación virtual haciendo uso de medios electrónicos.
Ubicación virtual	Entorno en línea donde el ESR / Participante y el OC-VV-GEI con ubicaciones físicas diferentes, interactúan durante la verificación remota.

2. Especificaciones

2.1. Las verificaciones remotas podrán llevarse a cabo cuando exista de por medio una situación extraordinaria que impida que la visita a sitio pueda efectuarse de manera presencial en la ubicación física de los ESR. Lo anterior de conformidad con el punto 5.6.6 de los Criterios de Verificación vigentes.

2.2. Si la situación extraordinaria a la que se refiere el párrafo anterior afecta las operaciones del ESR / Participante, y no solo a la verificación in situ, se deberá considerar en la planificación, desarrollo y resultados de la verificación en modalidad remota.

2.3. No podrán realizarse 2 verificaciones remotas consecutivas. Lo que implica que cuando se realice una verificación remota, la siguiente deberá ser presencial.

2.4. Las verificaciones remotas se podrán llevar acabo cuando se presente una situación extraordinaria y siempre que:

i. El ESR / Participante haya tenido un dictamen positivo o positivo con modificaciones en la última verificación en sitio y esta verificación haya ocurrido en los últimos 3 años para los ESR, y en el último año para los Participantes[1];
ii. El ESR / Participante tenga los registros y documentos necesarios, así como la disponibilidad de colaborar con la verificación remota, para que ésta se efectúe bajo un nivel de aseguramiento razonable;
iii. El nivel de riesgo de la verificación es bajo;
iv. El ESR / Participante no haya tenido cambios relevantes en la instalación (modificaciones en procesos, producción) que impliquen un cambio de emisiones relevante[2]; a menos que la SEMARNAT autorice llevar a cabo la verificación remota.
v. El ESR / Participante pueda proporcionar la información de manera electrónica.

2.5. Los OC-VV-GEI deberán contemplar en su sistema de gestión, un procedimiento para el desempeño de verificaciones remotas. El procedimiento debe establecer los mecanismos internos mediante los cuales se asegurará de que las verificaciones remotas cumplan con los requerimientos de alcance y nivel de aseguramiento, determinando las técnicas de evaluación convenientes. Este procedimiento deberá ser entregado a la SEMARNAT al momento en que se solicite el primer servicio de verificación remota y posteriormente cada que sea actualizado.

2.6. La seguridad y la confidencialidad de la información electrónica o transmitida electrónicamente es particularmente importante cuando se utilizan las TIC para fines de verificación. Por ello, antes del inicio de la verificación remota, se deberá alcanzar un acuerdo entre el ESR / Participante y el OC-VV-GEI donde se especifiquen las condiciones para salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información.

---

[1] Los años se contabilizarán únicamente tomando en cuenta el año de la verificación y el año en que se solicita la verificación remota, sin tomar en cuenta los meses.

[2] Se considerará un cambio relevante en el nivel de emisiones si se estima un +/- 20% de emisiones.

En caso de no existir acuerdo sobre confidencialidad y seguridad de la información, la verificación en modalidad remota no puede llevarse a cabo.

2.7. Todos los miembros del equipo de verificación deberán tener la competencia y la capacidad para comprender y utilizar las TIC de manera satisfactoria y así alcanzar los resultados deseados de la verificación. Los miembros del equipo de verificación también deben conocer los riesgos y oportunidades de las TIC utilizadas y los impactos que pueden tener sobre la validez y objetividad de la información recopilada.

2.8. Se podrá hacer uso de TIC's para llevar a cabo reuniones por videoconferencia; realizar actividades de auditoría / evaluación de documentos y registros mediante acceso remoto, ya sea de forma sincrónica (en tiempo real) o asincrónica (cuando corresponda); registrar información y evidencia mediante grabaciones de video o audio; proporcionar acceso visual / de audio a ubicaciones remotas.

2.9. Deberá existir un acuerdo entre el OC-VV-GEI y el ESR / Participante, en donde el último se compromete a proporcionar la información necesaria para alcanzar resultados satisfactorios de la verificación remota. Esta información, será, de manera enunciativa y no limitativa: *layout* de las instalaciones, archivos, fotografías, documentos, informes, procedimientos y documentos para los procesos que se verificarán (ver punto 5.11 de los Criterios de Verificación).

Es posible que la información o parte de ella, deba enviarse al OC-VV-GEI para su revisión previa a la verificación remota, lo que deberá ser previsto en la planificación de la misma.

2.10. Para llevar a cabo una verificación remota, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

i. Existe una situación extraordinaria que implica un impedimento para realizar la visita a sitio de manera presencial;

ii. El ESR ha realizado una verificación presencial de las emisiones directas e indirectas en los últimos tres años para el ESR y en el último año para el Participante (ver 2.4 inciso "i"), con un resultado Positivo;

iii. El ESR proporcionará la información relativa a la última verificación de emisiones que haya efectuado, aunque la haya realizado otro OC-VV-GEI;

iv. El OC-VV-GEI cuenta con la aceptación expresa del ESR / Participante de colaborar con la verificación remota, proporcionando la información necesaria y mediante el uso de tecnologías de la información, para realizarse bajo un nivel de aseguramiento razonable;

v. El OC-VV-GEI asume la responsabilidad de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la verificación remota;

vi. No existe conflicto de interés entre el ESR/Participante y el personal designado por el OC-VV-GEI para realizar la verificación remota;

vii. El personal designado por el OC-VV-GEI para realizar la verificación remota dispone de tiempo suficiente para realizar la misma en un tiempo razonable;

viii. Existe un acuerdo con el ESR / Participante garantizando que cuentan con la infraestructura necesaria para respaldar el uso de las TIC propuestas.

ix. Se implementarán los controles adecuados para evitar circunstancias que puedan comprometer la integridad del proceso de verificación.

x. Se garantiza que se mantendrá la seguridad y la confidencialidad durante las actividades de verificación.

2.10 La verificación remota seguirá el mismo procedimiento que una verificación presencial, excepto para la visita de las instalaciones, por lo que deberá regirse por los “Criterios de Verificación de Emisiones en el marco del Registro Nacional de Emisiones”.

2.11 Previo a la solicitud de Visto Bueno en materia de Conflicto de Interés para una verificación remota, el OC-VV-GEI deberá evaluar el riesgo de la verificación remota conforme al punto 2.15, inciso iv, de este documento. Solo cuando como resultado de esta evaluación se determine que el riesgo de la verificación es bajo, la SEMARNAT podrá otorgar el visto bueno para la verificación remota, si además se cumplen todas las condiciones necesarias.

2.12 Cuando se tengan las condiciones para llevar a cabo una verificación remota, el OC-VV-GEI enviará a la SEMARNAT, la solicitud de Visto Bueno en materia de Conflicto de Interés (COI), especificando que se solicita para un servicio de verificación remota y adjuntando, además de los anexos 1.2 y 1.3 de los Criterios de Verificación, lo siguiente:

i. Escrito libre del OC-VV-GEI donde manifieste la justificación para la verificación remota; su responsabilidad en proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo la verificación en la modalidad remota, incluyendo la implementación de los controles adecuados para evitar circunstancias que puedan comprometer la integridad del proceso de verificación y que cuenta con el personal suficiente libre de conflictos de intereses disponibles para llevar a cabo la verificación remota en un tiempo razonable. Adicionalmente, que manifieste que ha llegado a un acuerdo con el ESR / Participante en el que éste último se comprometió a colaborar con las actividades necesarias para el desempeño de la verificación remota, a proporcionar la información requerida para garantizar que la verificación se pueda llevar a cabo bajo un nivel de aseguramiento razonable (incluyendo la información de la última verificación llevada a cabo), que por ambas partes se cuenta con la infraestructura necesaria para respaldar el uso de las TIC durante la verificación remota y que se mantendrá la seguridad y confidencialidad de la información.

ii. Folio de la última verificación del ESR / Participante y acuse de recibido correspondiente;

iii. En caso de no contar con el acuse indicado en el inciso anterior, presentar Informe y dictamen de verificación de la última verificación del ESR / Participante;

iv. Planeación preliminar del desarrollo de la verificación de conformidad con la Tabla 1 del presente documento. En esta etapa del proceso, no será necesaria la determinación de las fechas, pero sí de la duración de la verificación remota, mostrando la distribución de las actividades y la inclusión de las diferentes fuentes de emisión a verificar.

Tabla 1 Planeación preliminar de la Verificación remota

Nombre de la(s) plataforma (s) electrónica (s) a emplear:			
Uso de salas simultáneas: [Indicar si se van a emplear salas simultáneas, cuántas y responsables de cada sala de trabajo]			
Fecha potencial de la verificación remota:			
Duración estimada de la verificación remota: [días estimados]			
Riesgo de la verificación remota: [resultado del análisis de riesgos]			
Fuente de emisión	Información disponible	Nombre del verificador responsable	Técnica(s) de evaluación a emplear*
Revisión del sistema de información de GEI:	*[Especificar cómo se revisará el sistema de información de GEI por la vía remota]*		

*Entrevista por videoconferencia / recorrido virtual / gabinete / no requiere interacción en línea. Si es otra técnica, especificar. Se puede emplear más de una técnica de evaluación por fuente de emisión.

2.13 Recibida la documentación referida en el punto anterior, la SEMARNAT podrá otorgar el Visto Bueno en materia de Conflicto de Interés en un plazo de 5 días hábiles, de conformidad con el punto 5.4 de los Criterios de Verificación y siempre que se tengan las condiciones para desempeñar la verificación en la modalidad remota.

2.14 De manera extraordinaria la SEMARNAT podrá otorgar el visto bueno en materia de conflicto de interés de manera condicionada, aun cuando no se cumpla con lo establecido en el punto 2.3 de este documento.

2.15 Otorgado el visto bueno en materia de COI, el OC-VV-GEI elaborará el Plan de Verificación Remota, en apego al Anexo 2 de los Criterios de Verificación e incluyendo lo siguiente:

i. Duración de la verificación, tomando en cuenta la complejidad en el uso de las TIC's como plataformas electrónicas que conllevará realizarla en línea, los períodos de descanso, la distribución del tiempo de verificación remota

señalando la carga horaria por día, así como los aspectos señalados en el punto 5.5.4 de los Criterios de Verificación vigentes;

ii. Personal asignado para la verificación remota, considerando que varios verificadores acreditados y aprobados puedan trabajar simultáneamente e interactuando con el personal del ESR / Participante en las plataformas electrónicas;
Los verificadores en entrenamiento o expertos técnicos no podrán interactuar con los encargados del ESR / Participante sin la supervisión de un verificador acreditado y aprobado. Por lo que, en cada sala de trabajo, deberá haber al menos un verificador acreditado y aprobado responsable del desempeño de las actividades y del manejo y seguridad de la información compartida.

iii. Descripción sobre el desarrollo de la verificación remota, incluyendo: plataformas electrónicas a emplear, agenda detallada de la verificación (conforme a la Tabla 2 del presente documento), si contempla emplear salas de trabajo virtuales simultáneas para realizar entrevistas, y revisión de información con el personal del ESR / Participante; fuentes de información asociadas a cada fuente de emisión, aspectos del sistema de información de GEI especificando la manera en que éste se evaluará e indicando el nombre del verificador que lo va a revisar, de acuerdo a la Tabla 2.

Tabla 2 Desarrollo de la Verificación remota

Nombre de la(s) plataforma (s) electrónica (s) a emplear:						
Uso de salas simultáneas: [Indicar si se van a emplear salas simultáneas, cuántas y responsables de cada sala de trabajo]						
Fecha de la verificación remota:						
Riesgo de la verificación remota:						
Reunión de inicio: [Fecha / hora]						
Fuente de emisión	Información disponible	Tamaño de la muestra	Justificación del tamaño de la muestra	Fecha y hora de revisión	Nombre del verificador responsable	Técnica(s) de evaluación empleadas*

Revisión del sistema de información de GEI:			[Especificar cómo se revisará el sistema de información de GEI por la vía remota]			
Reunión de cierre: [Fecha / hora]						

*Entrevista por videoconferencia / recorrido virtual / gabinete / no requiere interacción en línea. Si es otra técnica, especificar. Se puede emplear más de una técnica de evaluación por fuente de emisión.

iv. Análisis de riesgos, de conformidad con el punto 5.5.5 de los Criterios de Verificación vigentes, incluyendo la identificación y documentación de los riesgos que pueden afectar los resultados de la verificación en la modalidad remota para cada uso de las TIC, incluida la selección de las tecnologías y cómo se gestionan:
    a. Los riesgos asociados a los recursos tecnológicos (velocidad del sistema operativo, incertidumbre de la conectividad y disponibilidad de la información en tiempo real).
    b. Los riesgos asociados a la infraestructura tecnológica (servidores, computadoras, redes, etc.)
        - Interferencias en la señal
        - Inexistencia de protocolos de seguridad cibernética
        - Disponibilidad de herramientas de comunicación multimedia
    c. Los riesgos asociados a fallas en los protocolos de acceso remoto acordados, incluyendo los dispositivos, software, etc.
    d. Los riesgos asociados al manejo y dominio de las TIC por parte de los verificadores y resto de los involucrados.

v. Un apartado donde, teniendo en cuenta los riesgos identificados en el plan de verificación, el OC-VE-GEI identifique cómo se utilizarán las TIC y en qué medida se utilizarán éstas para fines de auditoría de datos / evaluación para optimizar la eficacia y eficiencia de la verificación mientras se mantiene la integridad del proceso de la misma.

vi. Un plan sobre cómo revisar la información que no se puede compartir de forma remota, debido a cuestiones de confidencialidad o acceso u otras que imposibiliten/dificulten compartirla electrónicamente.

vii. Si durante el desarrollo del análisis de riesgo el OC-VV-GEI identifica que una o varias fuentes de emisión implican un alto riesgo para llevar a cabo la verificación remota, éste deberá comunicar al ESR/Participante y someterlo a consideración de la SEMARNAT para que evalúe la pertinencia de proseguir con la verificación remota, cambiar la modalidad de la misma, o establecer condiciones específicas para que pueda llevarse a cabo.

2.15.1 El Plan de Verificación será enviado a la SEMARNAT en los términos del punto 5.5.6 de los Criterios de Verificación.

2.16 Después de haber enviado el Plan de verificación a la SEMARNAT, y antes de llevar a cabo la verificación remota, el OC-VV-GEI deberá:

i. Efectuar una prueba de la compatibilidad de la plataforma entre el OC-VV-GEI y el ESR/ Participante.

ii. Prever el uso de cámaras web, cámaras, etc. cuando sea necesario

iii. Reconocer y gestionar la zona horaria para coordinar tiempos de reunión razonables y de mutuo acuerdo.

iv. Realizar una reunión de prueba utilizando las mismas plataformas de medios acordadas para garantizar que la evaluación programada funcione según lo planeado.

v. Se deben tomar las medidas de seguridad adecuadas, cuando corresponda, para proteger la información confidencial.

Se deberá generar una minuta de la sesión de prueba.

2.17 La visita a las instalaciones de manera presencial será sustituida por una visita remota, lo cual se realizará de la siguiente manera:

i. Mediante el uso de cámaras de video en plataformas electrónicas se realizará un recorrido a las instalaciones que sean fuentes fijas y móviles de emisiones directas de

CyGEI[3], por medio del cual el responsable de la verificación por parte del ESR / Participante, o el personal que éste designe, y en los horarios previamente convenidos, mostrará al equipo de verificación las fuentes directas de emisión, en una modalidad de videoconferencia en tiempo real;

ii. Mediante videoconferencia desde las oficinas o los espacios que determine el ESR / Participante, para la revisión de la documentación relativa a todas las emisiones con el personal asignado del equipo de verificación;

A partir de la revisión documental que previamente haya realizado el OC-VV-GEI, podrá solicitar al ESR / Participante, realizar una visita por videoconferencia a una instalación o lugar específico donde se haya declarado una fuente de emisión menor, como puede ser algún taller donde se empleen sustancias específicas o espacio donde se tengan equipos relevantes para efectos de la verificación, además de las principales fuentes de emisiones directas (por ejemplo, si se considera relevante verificar el funcionamiento de un equipo de medición).

2.18 Durante la verificación remota:

i. Se recopilará evidencia suficiente que sustente que la verificación remota se llevó a cabo bajo un nivel de aseguramiento razonable y mitigando los riesgos asociados al uso de TIC's para fines de verificación. Esta evidencia podrá incluir, entre otros, audios, videos, fotografías, documentos, registros, siempre que sea del conocimiento del ESR / Participante;

ii. Si un dato, serie de datos, o información específica no se puede revisar o corroborar, de modo que no se puede tomar una determinación al respecto, se debe hacer un registro.

iii. Es recomendable que se ejecute en entornos silenciosos siempre que sea posible para evitar interferencias y ruido de fondo.

[3] Incluyendo todas las categorías de emisiones directas y todos los gases y compuestos de efecto invernadero que resulten aplicables, de conformidad con el RENE y la tabla 6.1 de la COA.

iv. La ejecución de la verificación debe seguir los procesos de evaluación habituales, de conformidad con los puntos 5.6 a 5.10 de los Criterios de Verificación vigentes.
v. Ambas partes deben colaborar para confirmar lo discutido a lo largo de la verificación.
vi. Las verificaciones remotas deben concluir con un resumen y revisión de las actividades del día, revisión de temas centrales que hayan surgido a lo largo de la verificación, aclaración de temas, revisión de no conformidades y observaciones.
vii. Debe considerarse un margen de tiempo suficiente para prevenir que, por circunstancias atribuibles a la capacidad de mantener conexiones o condiciones insatisfactorias durante el tiempo programado, se vea afectado el resultado de la verificación. Considerar que podría requerirse ampliar el tiempo de la verificación remota, lo que debe estar reflejado desde la planificación de la misma. Todo cambio en la duración de la verificación remota, debe actualizarse en el plan de verificación y registrarse en el informe de verificación.
viii. Ambas partes deben tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de los datos en cualquier formato.

2.19 Se deberá documentar detalladamente el desarrollo de la verificación remota de manera que se garantice que los riesgos asociados a la misma, derivado del uso de TIC's, hayan sido abordados adecuadamente y reflejarlo en el informe de verificación. La documentación de la verificación remota incluirá, al menos:

i. Plataforma (s) electrónica (s) empleada (s) para el desarrollo de la verificación remota, indicando si hubo necesidad de efectuar cambios por problemas inherentes a las condiciones de la conexión.
ii. A manera de informe, descripción de las actividades del personal del OC-VV-GEI involucrado de acuerdo a lo manifestado en la Tabla 2 del presente documento indicando horarios, interacciones con el personal del ESR / Participante, tareas realizadas y resultados de las revisiones realizadas.
iii. Descripción de los recorridos virtuales que se hayan efectuado, indicando horarios del recorrido, instalaciones

verificadas, responsables y hallazgos que hayan surgido de dichos recorridos;

iv. Especificar las actividades que se hayan realizado remotamente (en sitios virtuales) y diferenciarlas de aquellas que hayan sido de gabinete;

v. Minutas de reunión de inicio y de cierre;

vi. Cualquier situación extraordinaria que se haya presentado durante la verificación remota, especialmente si implicó la reprogramación de las actividades o extensión de la duración de la verificación.

vii. Los informes de verificación y los registros relacionados deben indicar en qué medida se han utilizado las TIC para llevar a cabo verificación remota y la eficacia de las TIC para lograr los objetivos de misma.

2.20 Además de lo anterior, el informe de verificación deberá apegarse al contenido del Anexo 3 de los Criterios de Verificación.

2.21 Toda la documentación generada en la verificación (i. solicitud de visto bueno en materia de COI; ii. Plan de verificación; iii informe de verificación; iv. Dictamen de verificación y v. Evaluación independiente) deberá referir a la modalidad de la verificación, es decir “REMOTA”.

2.22 Después de la verificación remota:

i. Las No conformidades y/u observaciones deben ser redactadas por los miembros del equipo de verificación y transmitidas al ESR / Participante, de manera oportuna para su revisión y reconocimiento, antes del cierre de las no conformidades.

ii. Las No conformidades deben comunicarse por escrito y se debe solicitar al ESR / Participante que proporcione información pertinente para el cierre de las mismas.

iii. El informe de verificación debe incluir los detalles de los registros revisados y cualquier hallazgo.

iv. La comunicación entre el OC-VV-GEI y el ESR / Participante para enviar documentos o aclaraciones sobre cualquier situación que haya surgido en la verificación remota y el cierre de No conformidades debe estar predeterminada desde la planeación.

v. El verificador líder debe confirmar la eliminación de cualquier documento, imagen, grabación u otro, que sean considerados confidenciales.
vi. El cierre de No conformidades seguirá el procedimiento habitual para ESR y Participantes del SCE, de conformidad con el punto 5.8 de los Criterios de Verificación.
vii. Se expedirá el Dictamen de verificación aplicando el criterio de materialidad del punto 5.3.4 de los Criterios de Verificación vigentes y conforme a la atención que se haya dado a las no conformidades. El contenido del Dictamen se apegará a lo indicado en el anexo 4 de los Criterios de Verificación vigentes.

2.23 Para situaciones extraordinarias en donde no sea posible ingresar las correcciones presencialmente, la SEMARNAT establecerá y comunicará los mecanismos alternos de recepción del trámite correspondiente.

2.24 Si como resultado de la verificación remota se emite un Dictamen Adverso, el OC-VV-GEI deberá informar a la SEMARNAT para que ésta instruya al ESR / Participante a realizar una verificación in situ de acuerdo a lo siguiente:

i. El ESR, realizará una verificación in situ el siguiente año;
ii. El Participante realizará una verificación in situ en el tiempo que le indique la SEMARNAT, independientemente de la determinación que se tome para efectos de la asignación de los derechos de emisión.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones a las que los regulados puedan hacerse acreedores, de conformidad con las regulaciones aplicables.

2.25 Cualquier situación no considerada en este documento para el desempeño de verificaciones remotas, deberá ser consultado directamente con la SEMARNAT para su resolución.